



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 2021-00008-00
Demandante: Luz Marina Rueda Céspedes
Demandado: Édinson Manuel Gutiérrez Carrillo

1. A S U N T O

Incumbe verificar si los requisitos contemplados en la legislación para la aprobación de la licitación se encuentren satisfechos.

2. C O N S I D E R A C I O N E S

El veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) se llevó a cabo la almoneda de la cuota parte del predio rural denominado «**LA RINCONADA**», ubicado en la vereda **HOYA NEGRA** del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con matrícula inmobiliaria número **302-569** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**; de propiedad del demandado **ÉDINSON MANUEL GUTIÉRREZ CARRILLO**.

Habida cuenta de la postura efectuada por la ejecutante¹, el juzgado le adjudicó por cuenta de su crédito el bien embargado, secuestrado y avaluado, asignándole la obligación señalada en el artículo 453 del Código General del Proceso², a saber, consignar dentro de los cinco (5) días siguientes el saldo del precio del remate, además del cinco por ciento (5%) sobre el valor de la subasta destinado al **FONDO**

¹ Ver acta obrante al archivo 055 del cuaderno 2 del expediente virtual.

² «**ARTÍCULO 453. PAGO DEL PRECIO E IMPROBACIÓN DEL REMATE.**- El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto.».



PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA³ y el uno por ciento (1%) a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN⁴**, no obstante, la rematante no cumplió las aludidas cargas, eso revela el informe secretarial obrante al archivo 056 del cuaderno 2 del expediente virtual; por lo mismo y tanto, no es dable impartir aprobación a la puja.

De otra parte, la omisión de **LUZ MARINA RUEDA CÉSPEDES** da lugar a imponer la sanción prevista en el inciso 6.º del canon 453 del Estatuto Adjetivo, esto es, cancelar el valor del crédito que aquí se cobra *«(...) en el equivalente al veinte por ciento (20%) del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura (...)»*.

En esa dirección, a voces del folio 13 del archivo 034 del cuaderno 2 del expediente virtual, se observa que la valuación aprobada con auto del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), visible al archivo 036 del cuaderno 2 del expediente virtual, de la alícuota por la cual **LUZ MARINA RUEDA CÉSPEDES** ofertó, asciende a la suma de treinta y ocho millones ochocientos once mil pesos m/cte. (\$38.811.000.00), por ende, el veinte por ciento (20%) que se entiende pagado de la deuda exigida en este asunto arroja el valor de siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos pesos m/cte. (\$7.762.200.00).

Sin más, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

3. R E S U E L V E

PRIMERO: IMPROBAR el remate realizado el veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), sobre la cuota parte del predio rural denominado «**LA RINCONADA**», ubicado en la vereda **HOYA NEGRA** del municipio de **GALÁN, SANTANDER**, identificado con matrícula inmobiliaria número **302-569** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**; de propiedad del demandado **ÉDINSON MANUEL GUTIÉRREZ CARRILLO**; por lo motivado.

³ Artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

⁴ Artículo 398 del Decreto 624 de 1989 en concordancia con el dispositivo 1.2.4.5.1. del Decreto 1625 de 2016.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán - Santander

SEGUNDO: CANCELAR el crédito que aquí se cobra en el monto de siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientos pesos m/cte. (\$7.762.200.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20dc1806a2a9cf3d3bf4ad756db01eae621d65c0136a746232f818707144ee8**

Documento generado en 10/05/2023 04:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>